RESOLUCIÓN No. 315
(13-OCTUBRE-2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OBANDO VALLE, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

a) Que el literal c) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. determina “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.

b) Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2 determina “DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

c) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos; esa figura, de naturaleza asociativa, no es la que aquí se emplea, porque en el presente negocio el Municipio paga un precio por un servicio que ASEOBANDO E.S.P. S.A. presta como contraprestación, sin que las partes aporten recursos para un fin común, de manera que se trata de un contrato interadministrativo conmutativo, sujeto a la Ley 80 de 1993, a la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015, en el que no se pactarán cláusulas excepcionales, conforme al parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

d) Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo inciso primero fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone: “c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación

directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo." El inciso siguiente, modificado por el artículo 95 de la misma Ley 1474 de 2011, establece que "En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad", y el que le sigue prohíbe a la entidad ejecutora y al subcontratista contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

e) Que el Municipio de Obando requiere garantizar el mantenimiento permanente de parques, separadores y zonas verdes ubicados en la zona urbana y rural, con el fin de conservar el espacio público en condiciones adecuadas de limpieza, ornato, seguridad y salubridad, prevenir la proliferación de maleza y residuos vegetales y proteger el mobiliario y la infraestructura existente. La vegetación vuelve a crecer y los residuos vegetales se acumulan de manera continua, de modo que, si el mantenimiento no se ejecuta, la maleza y los residuos se acumulan en los doce sectores priorizados, con obstrucción de la visibilidad en vías y senderos, presencia de vectores y deterioro del espacio público.

f) Que el artículo 82 de la Constitución Política impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, que prevalece sobre el interés particular, y el artículo 311 asigna al municipio la construcción de las obras que demande el progreso local y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; en esas competencias se inscribe la conservación de los parques y zonas verdes públicas del Municipio, cuyo mantenimiento ha sido contratado de manera recurrente con ASEOBANDO E.S.P. S.A. desde 2018, como consta en los contratos 2018138, 2019100, 202016, 202099, 2020164, 202170, 2022142 y 202367 publicados en el SECOP I.

g) Que la necesidad se encuentra prevista en los instrumentos de planeación municipal y en el proyecto de inversión “Construcción y mantenimiento de zonas públicas y parques del municipio de Obando”, identificado con BPIN 202600000011359, dentro de la actividad “Zonas verdes con mantenimiento”, con apropiación para la vigencia 2026, y se articula con el Plan de Desarrollo «Amor por lo Nuestro 2024-2027», línea estratégica «Obando por la Gestión y el Desarrollo Institucional, la Transparencia y la Modernidad», meta de producto «Zonas verdes con mantenimiento», y con el Plan Anual de Adquisiciones 2026, adoptado mediante la Resolución 006 del 5 de enero de 2026.

h) Que el objeto comprende el mantenimiento de aproximadamente 1.785 m² de zonas verdes, mediante corte de césped, mantenimiento de jardines, poda menor cuando corresponda, recolección, cargue, transporte y disposición final de pasto, hojas, ramas y demás residuos vegetales, en los parques, barrios y demás sectores relacionados en los Estudios Previos.

i) Que EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A., identificada con NIT 900.239.453-5, es una empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial, con capital cien por ciento (100 %) público según la certificación de composición accionaria expedida por su gerente el 2 de octubre de 2026, y por ello entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993; su objeto social, inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartago el 30 de septiembre de 2026, comprende la prestación del servicio público de aseo en el Municipio de Obando y sus actividades complementarias, entre ellas el barrido y limpieza de las áreas públicas, el corte de césped y el mantenimiento de jardines, espacios deportivos y zonas verdes.

j) Que la contratación directa procede por tratarse de un contrato interadministrativo celebrado entre entidades estatales, siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. La relación directa se verifica confrontando las obligaciones del contrato con el objeto de la ejecutora señalado en la ley y en sus estatutos: el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, incluye en el servicio público de aseo las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, y el objeto social de ASEOBANDO E.S.P. S.A. comprende el corte de césped y el mantenimiento de jardines y zonas verdes, de manera que la rocería, el corte de césped, el mantenimiento de jardines y la recolección,

el transporte y la disposición final de los residuos vegetales que integran el objeto coinciden con actividades que la ley y los estatutos le asignan.

k) Que el objeto es un servicio de conservación de parques, identificado con el código 70151805 del Clasificador de Bienes y Servicios, que no comprende obra ni suministro, y que tampoco consiste en que ASEOBANDO E.S.P. S.A. asuma la prestación de un servicio público domiciliario ni sustituya a otro prestador, supuesto que el parágrafo del artículo 31 de la Ley 142 de 1994 somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública con licitación pública; y que, como la relación directa con el objeto legal no autoriza a pagar con recursos del presupuesto municipal lo que ya remunera la tarifa del servicio público de aseo, el pago se limitará a las áreas y actividades no incluidas en el corte de césped tarifado, conforme a la delimitación prevista en el numeral 1.2 de los Estudios Previos.

l) Que ASEOBANDO E.S.P. S.A. celebra sus propios contratos con sujeción al derecho privado, conforme al artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, por lo cual el contrato le impondrá ejecutar directamente el objeto con su propio personal, herramientas y equipos; subcontratar únicamente algunas de las actividades, con autorización previa y escrita del supervisor y nunca la totalidad del objeto; abstenerse de vincular a quienes hayan participado en la elaboración de los estudios relacionados con el objeto, como lo prohíbe el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y publicar en el SECOP II la contratación derivada, conforme al artículo 13 de la misma ley.

m) Que los Estudios Previos justifican la idoneidad de ASEOBANDO E.S.P. S.A. a partir de su naturaleza jurídica, objeto social, experiencia contractual y capacidad para disponer del recurso humano, herramientas, equipos, transporte y logística necesarios para el mantenimiento de las zonas verdes priorizadas. La experiencia específica que exigen los Estudios Previos, de por lo menos dos contratos ejecutados en mantenimiento de zonas verdes, consta en las certificaciones expedidas por la Oficina de Contratación del Municipio el 7 de octubre de 2026 sobre los contratos 2022142 de 2022 y 202367 de 2023, y el historial de la ejecutora en el SECOP I y el SECOP II registra además el contrato 130.19.04-215 de 2021 celebrado con el Municipio de Zarzal, por $226.273.423, para el

mantenimiento, conservación y recuperación de parques, jardines, plazoletas y zonas verdes.

n) Que el plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y sin exceder el 30 de diciembre de 2026.

o) Que el valor estimado del contrato es de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), monto que coincide con la propuesta presentada por ASEOBANDO E.S.P. S.A. y se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 787 del 28 de septiembre de 2026. El presupuesto corresponde a la intervención aproximada de 1.785 m² de zonas verdes, de acuerdo con las especificaciones y condiciones definidas en los Estudios Previos.

p) Que la propuesta presentada el 2 de octubre de 2026 por ASEOBANDO E.S.P. S.A. se ajusta al objeto, actividades, área estimada de intervención, plazo, forma de pago y valor definidos por el Municipio.

q) Que EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A., con NIT 900.239.453-5, representada legalmente por DERINSON ESTIVEN VALLADALES CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.595.204, nombrado gerente por la Junta Directiva mediante Acta No. 2025002 del 30 de septiembre de 2025, aportó el certificado de existencia y representación legal, el RUT, la hoja de vida de persona jurídica, los certificados de antecedentes y la certificación de composición accionaria, con los cuales acredita su existencia, su representación y su naturaleza de entidad estatal. Como los estatutos de la empresa exigen autorización de la junta directiva para que el gerente celebre contratos de cuantía igual o superior a cinco millones de pesos, esa autorización deberá constar en el expediente antes de la suscripción del contrato.

r) Que el presupuesto para el desarrollo del contrato fue estimado en TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000).

s) Que el objeto SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA. puede ser ejecutado por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A., NIT

900.239.453-5, en razón de la relación directa entre las obligaciones contractuales y su capacidad institucional y experiencia acreditada.

t) Que la Secretaría de Infraestructura elaboró los estudios y análisis necesarios que justifican la necesidad, conveniencia, valor, modalidad y condiciones del contrato.

u) Que, conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos ni en la contratación directa, y los estudios previos motivan la decisión de no exigirlas en la ausencia de anticipo o pago anticipado, en los pagos parciales contra avance ejecutado y recibido a satisfacción y en la naturaleza pública de la ejecutora.

v) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del contrato según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 787 del 28 de septiembre de 2026, por valor de $30.000.000.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el uso de la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA para celebrar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suscribir el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos legales, con EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEOBANDO E.S.P. S.A., NIT 900.239.453-5, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ASEOBANDO E.S.P. S.A. deberá acreditar, antes de la suscripción del contrato, los requisitos jurídicos y de representación requeridos, en particular el acta de la junta directiva que autorice a su gerente para celebrarlo, y la Secretaría de Infraestructura certificará la relación de las áreas y actividades que se pagarán, con sus metros cuadrados y su exclusión del corte de césped remunerado por la tarifa del servicio público de aseo; la ejecutora ejecutará el objeto conforme a los Estudios Previos y la propuesta, hasta el 30 de diciembre de 2026. Los estudios y documentos previos

pueden consultarse en el SECOP II y en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Obando.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Obando, Valle del Cauca, a los Trece (13) días del mes de octubre de 2026.

DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO

Alcalde Municipal